

## **ORDENANZA FISCAL Nº 8 TASA POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS URBANÍSTICOS Y OTROS SERVICIOS (BOCM. 10/04/2018)**

### **ARTÍCULO 1.- Fundamento legal.**

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, en relación con lo establecido en el artículo 20.4 letras a), h) e i), se establece la tasa por la prestación de servicios urbanísticos y otros servicios.

### **ARTÍCULO 2.- Hecho imponible. (bocm nº 99 de 27/04/2022)**

1. Constituyen el hecho imponible de la tasa la prestación de un servicio municipal, técnico o administrativo por la tramitación de licencias urbanísticas exigidas por la legislación del suelo y ordenación urbana, y la realización de las actividades administrativas de control en los supuestos de presentación de declaración responsable solo en el caso de prestación del servicio técnico y administrativo necesario derivado del control municipal de la primera ocupación de edificios y apertura de establecimientos.

2. A los efectos de lo dispuesto en el párrafo primero, es preceptiva la licencia de obras o urbanística en aquellas actuaciones a que se refiere el artículo 152 de la Ley 9/2001, de 17 de Julio, del Suelo de la Comunidad de Madrid. Esto es:

a) Los movimientos de tierra, excavaciones, explanaciones y terraplenado en cualquier clase de suelo cuando no formen parte de un proyecto de urbanización, edificación o construcción autorizado.

b) Los actos de edificación y uso del suelo, subsuelo y vuelo que, con arreglo a la normativa general de ordenación de la edificación, precisen de proyecto, salvo los recogidos en el artículo 155.e) de esta Ley.

c) Cualquier actuación que tengan el carácter de intervención total en edificaciones catalogadas o que dispongan de algún tipo de protección de carácter ambiental o histórico-artístico, regulada a través de norma legal o documento urbanístico y aquellas otras de carácter parcial que afecten a los elementos o partes objeto de protección.

d) Los actos de parcelación, segregación y división de terrenos, en cualquier clase de suelo, salvo cuando formen parte de un proyecto de reparcelación debidamente aprobado.

e) Las talas y el trasplante de árboles, de masas arbóreas o de vegetación arbustiva.

f) La ubicación de casas prefabricadas e instalaciones similares, ya sean provisionales o permanentes, en cualquier clase de suelo, salvo las incluidas en el artículo 155.k).

g) Las obras y los usos provisionales que se regulan en esta Ley.

Asimismo, la implantación de actividades clasificadas (molestas, insalubres, nocivas y peligrosas).

3. Se registrarán por el procedimiento de declaración responsable:

a) Las obras de edificación de nueva planta de escasa entidad constructiva y sencillez técnica que no tengan, de forma eventual o permanente, carácter residencial ni público y se desarrollen en una sola planta.

b) Las obras de ampliación, modificación, reforma o rehabilitación sobre los edificios existentes que no produzcan una variación esencial de la composición general exterior, la volumetría, la envolvente global o el conjunto del sistema estructural, y que no requieran la redacción de un proyecto de obras de conformidad con lo dispuesto por la legislación estatal de ordenación de la edificación.

c) La primera ocupación y funcionamiento de las edificaciones de nueva planta y de las casas prefabricadas, así como de los edificios e instalaciones en general.

d) Los actos de agrupación de terrenos en cualquier clase de suelo, salvo cuando formen parte de un proyecto de reparcelación debidamente aprobado.

e) Cualquiera de las actuaciones reguladas en el marco de la Ley 2/2012, de 12 de junio, de dinamización de la actividad comercial en la Comunidad de Madrid.

f) Los cerramientos de parcelas, obras y solares.

g) Las demoliciones de construcciones y edificaciones existentes, siempre que no dispongan de algún tipo de protección de carácter ambiental o histórico-artístico, ya sea total o de elementos o partes objeto de protección, regulada a través de norma legal o documento urbanístico.

h) La colocación de vallas, rótulos y otros elementos de publicidad exterior visibles desde la vía pública.

i) Los cambios del uso de los edificios e instalaciones, en tanto no tengan por objeto cambiar el uso característico del edificio.

j) Los actos de uso del vuelo sobre construcciones o instalaciones.

k) La instalación y ubicación de casetas prefabricadas auxiliares o de menor entidad.

l) La reparación de instalaciones y conducciones en el subsuelo de terrenos que sean suelo urbano.

m) Los trabajos previos a la construcción tales como catas, sondeos o prospecciones.

### **ARTÍCULO 3.- Bases, tipos de gravamen y cuotas. (bocm nº 99 de 27/04/2022)**

1. La base imponible, según los diversos supuestos establecidos en el artículo siguiente, consistirá en:

El presupuesto de ejecución material de la obras, construcciones e instalaciones, cuando el tipo de gravamen se establezca sobre el coste de las obras.

Los metros lineales, metros cuadrados o metro cúbicos, cuando se establezca el tipo sobre esta unidad.

En el caso de segregaciones, el valor catastral de la parcela segregada.

2. Las cuotas tributarias que proceda abonar por las tasas correspondientes se determinarán mediante la aplicación de los siguientes cuadros de tarifas:

Hecho imponible	Tipo de gravamen	Tarifas mínimas
a) Obras sujetas a licencia	1,50% sobre la base imponible	
b) Obras sujetas al procedimiento de declaración responsable	1,50% sobre la base imponible	36,00 €
c) Alineaciones		
— Hasta 10 metros lineales:		35 €
— Cada metro lineal o fracción que exceda de 10 metros lineales		2,80 €
d) Primera utilización de edificios	0,36 € por metro por cuadrado construido total.	
e) Modificación del uso de los edificios e instalaciones	1,50% del presupuesto total.	36,00 €
f) Explanaciones, en desmontes y vaciados	1,50% del presupuesto total.	
g) Demoliciones	1,50% del presupuesto total.	36,00 €
h) Vertederos, rellenos, extracción de áridos y desmontes. Por cada metro cúbico o fracción		0,04 €
i) Tala y abatimiento de árboles		80,00 €
j) Segregaciones: 5 por 100 del valor catastral de lo segregado	1,5% del valor catastral de lo segregado.	
k) Piscinas. (*El importe del proyecto mínimo por metro cuadrado será de 240 €).	1,50% del presupuesto total.	

#### ARTÍCULO 4.- Devengo.

La tasa se devenga cuando se inicie la actividad municipal que constituye el hecho imponible. A estos efectos, se entenderá iniciada la actividad en la fecha de presentación de la oportuna solicitud de licencia, o en su caso con la presentación de la correspondiente comunicación previa o declaración responsable que inicie las actuaciones de comprobación por servicios municipales.

#### ARTÍCULO 5.- Gestión y recaudación.

1. Las tasas reguladas en la presente Ordenanza se exigirán en régimen de autoliquidación, cuando se realicen a solicitud del interesado o se presente el acto comunicado o la declaración responsable.

2. La administración tributaria asistirá al contribuyente en la práctica de la autoliquidación. Será necesario que el sujeto pasivo presente en el momento de practicar la autoliquidación la siguiente documentación:

- a) Descripción suficiente de las obras a realizar.
- b) Valoración total de las mismas.
- c) Plano o croquis de situación de la finca.

3. En el caso de que se desista de la solicitud del servicio antes de la concesión de la licencia, y siempre que no se haya iniciado ningún trámite administrativo, no se devengará la tasa por prestación de servicio, y procederá la devolución íntegra de la cantidad ingresada por dicho concepto.

4. Cuando se trate de tramitación de expedientes que requieran publicaciones oficiales, y que deban correr por cuenta de los mismos, deberán ingresar en concepto de depósito previo, el coste estimado de las publicaciones.

#### **DISPOSICION DEROGATORIA.**

Queda derogada la anterior Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por la expedición de Licencias Urbanísticas.

#### **DISPOSICIÓN FINAL (bocm nº 99 de 27/04/2022)**

La presente modificación entrará en vigor el día siguiente a su publicación de conformidad con lo dispuesto en el TRLRHL.